

N° Decreto: 402296
N° Expediente: 03272-2018-TCE
Fecha del Decreto: 14/10/2020

Aplicación de Sanción contra FORESTAL MACHACA BOLAÑOS S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA por literal e) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/31-2016-OEC-MPMN de adquisición/compra de 1, al ítem ADQUISICION DE POSTES DE MADERA E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE SISTEMA PARRON ESPAÑOL PARA IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE NEGOCIO INSTALACION DE UVA DE MESA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ASOCIACION AGRICOLA MOQUEGUA SIGLO XXI, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA Y ***** Postor/Contratista : CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA y la empresa FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC, integrantes del CONSORCIO MOQUEGUA. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSORCIO MOQUEGUA: CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
CONSORCIO MOQUEGUA: FORESTAL MACHACA BOLAÑOS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3272/2018.TCE

Jesús María, catorce de octubre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, contra la señora **CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA (con RUC N° 10434615467)** y la empresa **FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC (con RUC N° 20527704325)**, integrantes del **CONSORCIO MOQUEGUA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciéscese procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA (con RUC N° 10434615467)** y la empresa **FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC (con RUC N° 20527704325)**, integrantes del **CONSORCIO MOQUEGUA**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN del 26 de mayo de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 0031-2016-OEC-MPMN (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, para la *“Adquisición de Postes de Madera e Instalación de Estructura de Sistema Parrón Español”*.

Se sustenta en:

- Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN del 26 de mayo de 2016, suscrito por el señor Roberto J. Dávila Rivera en representación de la Entidad y el señor Jhon Ángel Machaca Bolaños en calidad de Representante Común del Consorcio Moquegua.
- Carta Notarial N° 134-2016-SLSG-GA/GM/MPMN del 12 de julio de 2016, diligenciada el 13 de julio de 2016, por el Notario Ruffo H. Gaona Cisneros, mediante la cual la Entidad requirió al representante común del CONSORCIO MOQUEGUA, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- Carta Notarial N° 164-2016-SLSG-GA/GM/MPMN del 22 de julio de 2016, diligenciada el 30 de julio de 2016, por el Notario Carlos Augusto Somocurcio Alarcón, mediante la cual la Entidad comunicó al representante común del CONSORCIO MOQUEGUA, la resolución del Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN, por haber incumplido con sus obligaciones contractuales.
- El Informe N° 103-2018-SGLSG-GA/MPMN del 26 de enero de 2018, a través del cual la Entidad señaló lo siguiente:

*“2.3. (...) Que, al respecto resulta menester citar el artículo 137 párrafo tercero, por cuanto: Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. **Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. Situación que es el caso de autos**”.*

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la señora **CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA (con RUC N° 10434615467)** y la empresa **FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC (con RUC N° 20527704325)**, integrantes del **CONSORCIO MOQUEGUA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de Solicitud de aplicación de sanción: Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y téngase por autorizadas a la persona designada a fin que realice, indistintamente, el informe oral y acceda a la lectura del presente expediente, cuando corresponda.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el

presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 15568), presentado el 28 de agosto de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, adjuntando el Informe Legal N° 74-2018-/GAJ/MPMN del 19 de febrero de 2018, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, puso en conocimiento que la señora **CLEOFÉ CHUSE ESPINOZA (con RUC N° 10434615467)** y la empresa **FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC (con RUC N° 20527704325)**, integrantes del **CONSORCIO MOQUEGUA**, habrían incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 0031-2016-OEC-MPMN (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, para la *“Adquisición de Postes de Madera e Instalación de Estructura de Sistema Parrón Español”*; originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- I. Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN del 26 de mayo de 2016, suscrito por el señor Roberto J. Dávila Rivera en representación de la Entidad y el señor Jhon Ángel Machaca Bolaños en calidad de Representante Común del Consorcio Moquegua.

- II. Carta Notarial N° 134-2016-SLSG-GA/GM/MPMN del 12 de julio de 2016, diligenciada el 13 de julio de 2016, por el Notario Ruffo H. Gaona Cisneros, mediante la cual la Entidad requirió al representante común del CONSORCIO MOQUEGUA, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- III. Carta Notarial N° 164-2016-SLSG-GA/GM/MPMN del 22 de julio de 2016, diligenciada el 30 de julio de 2016, por el Notario Carlos Augusto Somocurcio Alarcón, mediante la cual la Entidad comunicó al representante común del CONSORCIO MOQUEGUA, la resolución del Contrato N° 029-2016-GA/GM/A/MPMN, por haber incumplido con sus obligaciones contractuales.
- IV. El Informe N° 103-2018-SGLSG-GA/MPMN del 26 de enero de 2018, a través del cual la Entidad señaló lo siguiente: *“2.3. (...) Que, al respecto resulta menester citar el artículo 137 párrafo tercero, por cuanto: Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. **Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. Situación que es el caso de autos**”*.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **CLEOFE CHUSE ESPINOZA (con RUC N° 10434615467)** y la empresa **FORESTAL MACHACA BOLAÑOS SAC (con RUC N° 20527704325)**, integrantes del **CONSORCIO MOQUEGUA**, por supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma en la vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Asimismo, cabe señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante la tramitación del **Expediente N° 3272/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de octubre de dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal